RESOLUCIÓN: GADPRSP-FBMG-041-2026

ING. FROWEN BOSCO MOREIRA GARCÍA
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido

CONTRATACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN DE DELARATORIA DE DESIERTO - NIC

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal l).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, "la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *…"Contrataciones de íntima cuantía, se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos lo de consultoría o contrataciones de obra cuya cuantía será igual inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10,000); siempre que no consta en el catálogo electrónico.*
El Reglamento de la presente ley, establecerá procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realiza; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar las contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo

ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contestaciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o cumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría general del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones de régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de íntima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento"…

Que, por su parte el artículo 269 del nuevo Reglamento a la LOSNCP publicado mediante registro oficial Nº 153 del 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento de ínfima cuantía.".

Que, el Reglamento a la LOSNCP *Artículo 74.- Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública*.

Que, los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, en Sesiones Ordinarias, realizadas los días martes 25 de noviembre de 2025 y viernes 05 de diciembre de 2025, respectivamente, aprobaron el presupuesto que regirá para el año 2026; el mismo que financiará la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría contemplados para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD** suscrito con fecha 02 de septiembre de 2026 por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **TERMINOS DE REFRENCIA** con fecha 04 de septiembre de 2026 suscrito por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **CERTIFICACION DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** con fecha 02 de septiembre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta: "*Referente a su comunicado en relación al proceso de Contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ" y dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece:*

"(…)"…Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento".

Una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, en función a lo solicitado por el Sr. Etel Navia Navia – Operador de la Retroexcavadora institucional, se adjunta captura de pantalla de la búsqueda realizada y se certifica que a la presente fecha se encuentran catalogados los siguientes bienes…"

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** con fecha 02 de octubre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta lo siguiente: "*CERTIFICO: que existe disponibilidad en la partida presupuestaria 73.08.02 VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, para la ejecución de un proceso de contratación de catálogo electrónico para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", de acuerdo a lo resuelto por el pleno de la junta parroquial en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2026 y que consta en acta N° 020-2026."*

Que, con fecha 02 de octubre de 2026, se autorizó el inicio del proceso para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"** el mismo que el portal de compras públicas codificó de la siguiente manera: **NIC-1360024570001-2026-00023**, el cual se publicó en el portal con fecha 02 de octubre de 2026.

Que, según consta el Acta de Cierre y Recepción de Ofertas del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", signado con el código **NIC-1360024570001-2026-00023**, hace conocer que **se presentó una sola oferta**;

Que, según consta el Acta de Calificación del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", signado con el código **NIC-1360024570001-2026-00023**, se resuelve lo siguiente: *"**Resolución Uno.-** Considerar que el oferente: **FIREWORKSAFETY S.A.S – RUC: 1498310962001**, NO CUMPLE con todos los parámetros solicitados, requisitos mínimos y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, tal como*

se demuestra en los cuadros anteriores, por lo que se recomienda que su oferta sea deshabilitada.

Resolución Dos.- *Por lo antes expuesto y tomando en consideración de que el único oferente no cumplió con todos los requisitos de ley solicitados para el presente proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", en mi calidad de Máxima Autoridad,* ***propongo se declare desierto*** *en virtud a lo que establece la LOSNCP en su artículo 31, literal b., el cual expresa: "b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;";*

Que, con base a lo expuesto en el párrafo anterior, y de conformidad a lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:….* ***b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley****;…"*, se dispone la **declaratoria de desierto** del procedimiento de contratación signado con el código: **NIC-1360024570001-2026-00023** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ";**

En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Declarar desierto el proceso de **NECESIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA** signado con el código Nº. **NIC-1360024570001-2026-00023**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ."**

ARTÍCULO 2.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del SERCOP en la sección de publicación de la Orden de Compra, de conformidad con los antecedentes antes expuestos.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Lcda. Mónica Moreira Gómez Tesorera del GADPR San Plácido, el reinicio del presente proceso de contratación y la publicación del mismo en la herramienta de Necesidades de Ínfima Cuantía del portal SOCE.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, **06 de octubre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FROWEN BOSCO MOREIRA GARCIA

Ing. Frowen Bosco Moreira García
PRESIDENTE GAD SAN PLÁCIDO